

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 13/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180016300	Ejecutivo Singular	VICTORIA LOPEZ CAÑAS	LUIS FELIPE CALLE	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020180129400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	ELEAZAR VILLALBA RAMIREZ	Auto resuelve aclaración providencias CORRIGE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	09/10/2020		
05001400302020180130900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS	ERIKA VIVIANA MARTINEZ VELEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190064800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	SANO Y CAPRICHOS SAS	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190083700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUIMBAYA	ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	09/10/2020		
05001400302020190098800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS MAGNO PALACIOS RENTERIA	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190107400	Ejecutivo Singular	ALEA HERRAJES S.A.S	EVERLANE SAS	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190113400	Ejecutivo Singular	FLABIO HUMBERTO LONDOÑO QUINTERO	ADRIANA MARIA OSORIO DIAZ	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190122500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA MELISA GONZALEZ BETANCUR	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		

ESTADO No. 062		Fecha Estado: 13/10/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190124300	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190124900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ARTURO VELEZ RESTREPO	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190125100	Ejecutivo Singular	REINALDO DE JESUS RENDON	GUILLERMO LEON ECHEVERRI VILLEGAS	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190129900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS ARCESIO RENDON DUQUE	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020190132700	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	YOHANNA PATRICIA JEREZ OCHOA	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020200003600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA GUAYABALIA 4 P.H	GLORIA PATRICIA QUIROZ RIVAS	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020200013600	Ejecutivo Singular	ELIZABETH MARINA DE LOS RIOS AGUDELO	PEDRO PABLO URANGO ESQUIBEL	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020200022700	Ejecutivo Singular	MARIA VILMA MORALES HERRERA	JOSE EDGAR NIETO VAQUERO	Auto admite demanda VERBAL DE PERTENENCIA	09/10/2020		
05001400302020200023600	Ejecutivo Singular	MARIA CLAVELINA GOMEZ ARANGO	MARTA LUCIA CANO GRISALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/10/2020		
05001400302020200040400	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LUIS EDUARDO VALDERRAMA BAEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	09/10/2020		
05001400302020200047700	Ejecutivo Singular	PRESTTI SAS.	LAURA ALEJANDRA GIRALDO HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/10/2020		
05001400302020200049900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	MARLON ARLEX ORTIZ CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR A EPS SURA A FIN DE QUE INDICUEN INFORMACIÓN SOBRE EL DEMANDADO	09/10/2020		

ESTADO No. 062		Fecha Estado: 13/10/2020			Página: 3		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200055300	Ejecutivo Singular	BIOMA NUTRITION SAS	VIHONCO IPS BUCARAMANGA	Auto rechaza demanda RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por Biomanutrition S.A.S. en contra de la demandada Vihonco IPS Bucaramanga S.A.S., con domicilio en la ciudad de BUCARAMANGA. ORDENAR el envío del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, (Reparto).	09/10/2020		
05001400302020200056300	Ejecutivo Singular	SELECCIÓN EMPRESARIAL SAS	WIN SOFTWARE ASOCIADOS LTDA.	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/10/2020		
05001400302020200059200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	NELSON EDUARDO URIBE RUIZ	Auto admite demanda ADMITE GARANTIA MOBILIARIA	09/10/2020		
05001400302020200063000	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	ISIDORO JIMENEZ CUESTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/10/2020		
05001400302020200063100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO W S.A.	SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA	Auto admite demanda ADMITE GARANTIA MOBILIARIA	09/10/2020		
05001400302020200063700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MIGUEL ANGEL SALAZAR GARCIA	JESÚS MARÍA SALAZAR ARANGO	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO SO PENA DE RECHAZO	09/10/2020		
05001400302020200064500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YECENIA GIRALDO GIRALDO	Auto admite demanda ADMITE GARANTIA MOBILIARIA	09/10/2020		

ESTADO No. 062		Fecha Estado: 13/10/2020				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2018-00163 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$300.000.
TOTAL	\$300.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Victoria López Cañas
Demandado	Luis Felipe Calle
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018 00163 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Distribuidora de Plátano Villalba S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada y Eleazar Villalba Ramírez
Subrogataria	Fondo Nacional de Garantía F.N.A.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018 01294 00
Asunto	Corrige auto que ordena seguir adelante con la ejecución y fija agencias en derecho.

Advierte el Despacho de la necesidad de corregir el auto de fecha 29 de septiembre del año 2020, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior, toda vez que en dicha providencia se omitió enunciar la subrogación en favor del **F.N.G S.A.S. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Así las cosas, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 286 del C.G.P., se corrige la citada providencia, en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución por las siguientes sumas y conceptos:

En favor del **Banco Davivienda S.A.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$28.830.726.00.)**, por concepto del capital restante, luego de la subrogación del F.N.G., más los intereses moratorios, sobre el anterior capital, causados desde el día **11 de julio del año 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Por los intereses moratorios sobre la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$53.830.337.00.)**, a la tasa máxima legal vigente, al momento del pago de la citada suma y hasta el pago total de la obligación, liquidados desde el día **22 de**

septiembre del año 2018 hasta el día 10 de julio del año 2019, fecha en la que el F.N.G. efectuó el pago de la garantía.

A favor del **Fondo Nacional de Garantía S.A. F.N.G.**, y en virtud de la subrogación aceptada por esta agencia judicial en la providencia calendada el día 03 de diciembre del año 2019, se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$24.999.611.00.)**, más los intereses moratorios sobre dicha suma, a la tasa máxima legal vigente, al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma, desde el día **11 de julio del año 2019**, fecha en la que el F.N.G. efectuó el pago de la garantía.

Así también, se fijan como agencias en derecho a favor del **Banco Davivienda S.A.** la suma de **\$10.000.000.00.**

A favor del **Fondo Nacional de Garantía F.N.G.**, la suma de **\$3.300.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA



**SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2018-01309 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.000.000.oo.
TOTAL	\$1.000.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Tecnoquímicas Fonemtep
Demandado	Erika Viviana Martínez Vélez y Cindy Alejandra Castrillo Ochoa
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018 01309 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-00648 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	Bancolombia S.A.	\$42.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	F.N.G. S.A.S.	\$1.000.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	Bancolombia S.A.	\$2.000.000.oo.
Total, Bancolombia S.A.		\$2.042.000.oo.
Total, F.N.G. S.A.S.		\$1.000.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sano y Capricho S.A.S., Maribel Meneses y Federico Ortiz Meneses
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00648 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Edificio Quimbaya P.H.
DEMANDADO	Alberto de Jesús Rivera Noreña
RADICADO	N°05001 40 03 020 2019 00837 00
DECISION	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución. Condena en Costas.

OBJETO

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de continuar la ejecución en el proceso de la referencia, en tanto el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado en la oficina de apoyo judicial el pasado **28 de agosto de 2019**, el **Edificio Quimbaya P.H.** instauró demanda Ejecutiva en contra de **Alberto de Jesús Rivera Noreña**, con el objeto de que se librara mandamiento de pago por el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración.

Así mismo, por auto del **11 de noviembre de 2019**, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del **Edificio Quimbaya P.H.** y en contra de **Alberto de Jesús Rivera Noreña**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cifra de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$428.000.oo.)**, de capital, por concepto de los **cuatro (4)** cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de **diciembre del 2016 a marzo de 2017** y dejadas de pagar, mas los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles, cada una de las cuotas cobradas, a razón de **\$107.000.oo.**, y hasta su pago del **1° de enero del 2017, marzo, abril, 2017.**
2. Por la cifra de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.356.000.oo.)** de capital, por concepto de las **once (11)** cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de **abril del 2017 a marzo del 2018** y dejada de pagar, mas los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas cobradas a razón de **\$113.000.oo.**, y hasta su pago del **1° de mayo del 2017 a abril de 2018.**
3. Por la cifra de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.040.000.oo.)** de capital, por concepto de las diecisiete (17) cuotas

ordinarias de administración causadas desde el mes de **abril del 2018 a agosto 31/2019** y dejada de pagar, más los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas cobradas a razón de **\$120.000.00., y hasta su pago del 1° de mayo del 2018 a agosto de 2019.**

4. Téngase en cuenta el abono por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$262.828.00.)**, en el mes de febrero/2018, al momento de elaborarse la liquidación de crédito.
5. Libra orden de pago por las cuotas extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se certifiquen mes a mes, por los intereses de mora que generen dichos rubros a la tasa solicitada.

Ahora bien, la notificación del demandado se surtió en debida forma y por aviso, a quien se le enteró del término con el cual contaba para ejercer su derecho de defensa y de contradicción, proponiendo las excepciones que a bien considerare en defensa de sus intereses.

Dentro del término otorgado para tal efecto, el demandado guardó absoluto silencio, es decir, no se opuso a las pretensiones de la demandante, ni presentó medios exceptivos. Además, están vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados para ello.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete la parte demandante presentó título ejecutivo consistente en certificación expedida por la representante legal del **Edificio Quimbaya P.H.**, donde se acredita el valor de la deuda. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G. del P., y 48 de la Ley 675 de 2001.

El artículo 440 del Código General del P., prescribe que *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La certificación expedida por la representante legal del **Edificio Quimbaya P.H.**, parte ejecutante, tiene la calidad de título ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

Bajo este contexto, es dable afirmar, que, en la presente causa, se cumplió a cabalidad la regla jurídica que fundamenta la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo a favor del **Edificio Quimbaya P.H.** en contra de **Alberto de Jesús Rivera Noreña**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la cifra de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$428.000.00.)**, de capital, por concepto de los **cuatro (4)** cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de **diciembre del 2016 a marzo de 2017** y dejadas de pagar, más los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles, cada una de las cuotas cobradas, a razón de **\$107.000.00.**, y hasta su pago del **1° de enero del 2017, marzo, abril, 2017.**
2. Por la cifra de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.356.000.00.)** de capital, por concepto de las **once (11)** cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de **abril del 2017 a marzo del 2018** y dejada de pagar, más los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas cobradas a razón de **\$113.000.00.**, y hasta su pago del **1° de mayo del 2017 a abril de 2018.**
3. Por la cifra de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.040.000.00.)** de capital, por concepto de las diecisiete **(17)** cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de **abril del 2018 a agosto 31/2019** y dejada de pagar, más los intereses moratorios según la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas cobradas a razón de **\$120.000.00.**, y hasta su pago del **1° de mayo del 2018 a agosto de 2019.**
4. Téngase en cuenta el abono por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$262.828.00.)**, en el mes de febrero/2018, al momento de elaborarse la liquidación de crédito.
5. Libra orden de pago por las cuotas extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se certifiquen mes a mes, por los intereses de mora que generen dichos rubros a la tasa solicitada.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Cíviles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario


**SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-00988 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$2.000
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$2.000.000.oo.
TOTAL	\$2.002.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Magno Palacios Rentería
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00988 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01074 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$23.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$3.000.000.oo.
TOTAL	\$3.023.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Fantaxias S.A.S. HOY Alea Herrajes S.A.S.
Demandado	Everlane S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01074 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01134 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$12.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.200.000.oo.
TOTAL	\$1.212.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Flabio Humberto Londoño Quintero
Demandado	Adriana María Osorio Diaz
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01134 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01225 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$14.200.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$5.000.000.oo.
TOTAL	\$5.012.200.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Laura Melisa González Betancur
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01225 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01243 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$28.890 (Fl. 28,29,)
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$6.500.000.oo.
TOTAL	6.528.890.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	R.F. Encore S.A.
Demandado	Francisco Javier Cano Bedoya
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01243 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01249 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$4.000.000.oo.
TOTAL	\$4.000.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pérez Restrepo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01249 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01251 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$37.500.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$700.000.oo.
TOTAL	\$737.500.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Reinaldo de Jesús Rendon Arcila
Demandado	Guillermo León Echeverri Villegas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01251 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01299 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$28.890.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.700.000.oo.
TOTAL	\$1.728.890.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	R.F. Encore S.A.
Demandado	Carlos Arcesio Rendon Duque
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01299 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01327 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$57.800. (FL.21,9,)
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$2.000.000.oo.
TOTAL	\$2.057.800.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yohanna Patricia Jerez Ochoa
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01327 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00036 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$43.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.850.000.oo.
TOTAL	1.893.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalía 4 P.H
Demandado	Gloria Patricia Quiroz Rivas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00036 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00136 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$27.300.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$500.000.oo.
TOTAL	\$527.300.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo
Demandado	Pedro Pablo Urango Esquivel
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00136 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIA VILMA MORALES HERRERA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDGAR NIETO BAQUERO
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00227 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda y como la misma cumple con todas las exigencias de ley artículo 375, 390 y 90 del C.G.P. por lo que procede esta agencia judicial procede a admitir proceso verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por MARÍA VILMA MORALES HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.567.173 en **contra** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDGAR NIETO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.647 y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el inmueble ubicado en la carrera 22 C Nro. 59 B -58 primero y segundo piso de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-424883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria instaurada por MARÍA VILMA MORALES HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.567.173 en **contra** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDGAR NIETO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.647 y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el inmueble ubicado en la carrera 22 C Nro. 59 B -58 primero y segundo piso de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-424883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Segundo: Se ordena oficiar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Ant.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad de Cartografía Secretaría de Gestión y contrato territorial del Municipio de Medellín, para que si lo consideren pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tercero: Se ordena la inscripción de la demanda del inmueble objeto de este proceso y se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

Cuarto: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDGAR NIETO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.647 y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Para el efecto se ordena se ingrese al Registro Nacional de Emplazados (TYBA), de conformidad con el decreto reglamentario 806 de 2020. Vencido el término si no hay comparecientes se procederá a nombrar curador Adlitem.

Quinto: El demandante deberá dar cumplimiento con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. en los términos precisos con respecto a la instalación de la valla.

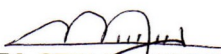
Sexto: Se ordena inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la ubicado en la en la carrera 22 C Nro. 59 B -58 primero y segundo piso de Medellín.

Octavo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 372 del C.G.P

Noveno: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Décimo: Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN, identificada con la tarjeta profesional número 59.401 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de octubre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso. Ejecutivo Hipotecario
Demandante. GLORIA EUNICE ROLDAN LONDOÑO Y OTROS
Demandado. MARTHA LUCIA CANO GRISALES
Radicado. 020-**2020**-00**236**-00

Asunto. Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria y revisado los antecedentes disciplinarios de la apoderada judicial mediante consulta en la misma fecha y del cual se deja constancia en el expediente; el trámite se ajusta a lo preceptuado en los art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P., el título valor aportado como base de la ejecución (Hipoteca), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de GLORIA EUNICE ROLDAN LONDOÑO, identificada con C.C. Nro. 39.167.132, MARIA CLAVELINA GOMEZ ARANGO, identificada con C.C. Nro.42.869.691 y ALONSO DE JESUS BOLIVAR OCHOA, identificado con C.C. Nro. 19.178.282, en contra de MARTHA LUCIA CANO GRISALES, identificada con C.C. Nro.32.490.581, por la cantidad de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000. 000.00),** a favor de GLORIA EUNICE ROLDAN LONDOÑO, identificada con C.C. Nro. 39.167.132, como capital contenido y garantizado en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca Nro. 3.545 de fecha cuatro (04) de noviembre del año 2011, de la Notaria Segunda de Envigado Antioquia, allegada para la ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 04 de febrero del año 2019, hasta el pago total de la obligación.

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000. 000.00),** a favor de **MARIA CLAVELINA GOMEZ ARANGO**, identificada con C.C. Nro.42.869.691, como capital contenido y garantizado en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca Nro. 3.545 de fecha cuatro (04) de noviembre del año 2011, de la Notaria Segunda de Envigado Antioquia, allegada para la ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 04 de febrero del año 2019, hasta el pago total de la obligación.
- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000. 000.00),** a favor de **ALONSO DE JESUS BOLIVAR OCHOA**, identificado con C.C. Nro. 19.178.282, como capital contenido y garantizado en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca Nro. 3.545 de fecha cuatro (04) de noviembre del año 2011, de la Notaria Segunda de Envigado Antioquia, allegada para la ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 04 de febrero del año 2019, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada éste auto en forma personal de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P., por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para que dentro del término de cinco (5) días para que pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.001-436376**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur).

QUINTO: Comuníquese el embargo al registrador de II. PP, haciéndole saber que el embargo aquí decretado prima sobre el decretado con acción personal y, por tanto, debe registrarlo.

SEXTO: Las costas se liquidarán en la oportunidad debida.

SEPTIMO: Se le reconoce personería a la abogada LINA MARCELA USQUIANO SOTO, identificada con CC. Nro.43.838.960 con T.P. Nro.113.417 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**062** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00404 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.700.000.oo.
TOTAL	\$1.700.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Luis Eduardo Valderrama Báez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00404 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Prestti S.A.S.
Demandado	Laura Alejandra Giraldo Hincapié
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00477- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Prestti S.A.S.** en contra de la señora **Laura Alejandra Giraldo Hincapié** por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00.),** por concepto de capital del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **02 de febrero de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Eduardo Andrés Arboleda Arias** con **T.P.197.075.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito”
Demandado	Marlon Arlex Ortiz Caro
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00499- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito”** en contra del señor **Marlon Arlex Ortiz Caro**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.256.000.00.),** por concepto de capital del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **31 de julio de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la **Dra. Soraya Ximena Henao Gómez** con **T.P.80.345.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Biomanutrition S.A.S.
Demandado	Vihonco IPS Bucaramanga S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00553- 00
Síntesis	Rechaza competencia territorial

Estudiada la demanda de la referencia advierte esta judicatura que la aquí demandada **Vihonco IPS Bucaramanga S.A.S.**, tiene su domicilio principal en la ciudad de **Bucaramanga**.

Igualmente, es del caso resaltar que la demanda incoada tiene una pretensión de **carácter ejecutivo cambiario**, para lo cual la parte demandante arrimó como títulos ejecutivos facturas.

Como quiera que en los procesos ejecutivos se sigue la cláusula general de competencia, esto es, el artículo 28 numeral 1º del Código general del Proceso, es decir, la competencia se determina por el domicilio de los demandados, por tratarse del cobro de títulos ejecutivos, procederá el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva singular por falta de competencia en razón del territorio.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 90, inciso segundo, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO, en consecuencia, se ordena el envío de la misma a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA. (Reparto)** para su efectiva asignación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **Biomanutrition S.A.S.** en contra de la demandada **Vihonco IPS Bucaramanga S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de **BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, (Reparto).**

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Selección Empresarial S.A.S.
DEMNADADO	Win Software S.A.S.
RADICADO	N°05001 40 03 020 2020 00563 00
DECISION	Deniega mandamiento

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que es necesario denegar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones:

El artículo 772 del Código de Comercio modificado por el art. 1º de la ley 1231 de 2008 establece lo siguiente:

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el art. 3º de la ley 1231 de 2008 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos **621** del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Por su parte, el art. 621 de la normatividad comercial en cita, preceptúa:

Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2. La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

En el asunto que se analiza, se observa que las facturas allegadas con la demanda carecen de la fecha de recibido de las mismas, de que trata el numeral 2º del artículo 774 transcrito líneas arriba.

De la normatividad traída en precedencia, necesario es concluir que las facturas aportadas como títulos base de la presente ejecución, las cuales se pretende hacer valer como títulos valores, no tienen la virtualidad de regirse como tal, por no reunir los requisitos taxativamente contemplados para la

factura cambiaria de compraventa de que trata el artículo 774 del Código de Comercio numeral 2°.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago impetrado por **Selección Empresarial S.A.S.** en contra de **Win Software S.A.S.**, por las razones que se acaban de indicar.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 062**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de octubre de 2020, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00592-00
Demandante	GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860006797-9
Demandado	NELSON EDUARDO URIBE RUIZ C.C. No. 71745152

Asunto: **Admite y ordena Aprehensión**

La presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el presente tramite especial de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, NIT: 860006797-9, en contra de **NELSON EDUARDO URIBE RUIZ**, identificado con C.C. No. 71745152.

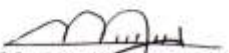
SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo automotor clase: CAMIONETA, marca: KIA, modelo: 2017, color: AMARILLO, motor: G4LAGP139810, carrocería: HATCH BACK, **placas: EQS602**, servicio: PUBLICO, chasis: KNABE512AHT445409 de propiedad de NELSON EDUARDO URIBE RUIZ, identificado con C.C. No. 71745152, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto) a quien se le conceden facultades para subcomisionar, con el fin de que se realice la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria, no sin antes realizar el traslado del vehículo automotor al parqueadero designado por el acreedor garantizado en la ciudad donde esté siendo movilizado, o dejar en el lugar que la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN)**, por medio de sus seccionales a nivel del país así lo disponga con el debido cuidado, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020. Lo anterior teniendo en cuenta la Circular DESAJMEC 19-73 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deja sin efecto la vigencia de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, a partir del 31 de diciembre del año 2019.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se ordena oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MEDELLÍN**, para que se abstenga de registrar medidas que a futuro limiten la propiedad del vehículo automotor de **placas: EQS602**.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.561.989, con T.P. No 132.669 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**062** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. LUIS BERNARDO CANO ACOSTA C.C. 8.305.934
Demandado: ISIDORO JIMENEZ CUESTA C.C.71.978879
Radicado. 020-**2020-00630**

Asunto: Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P, el título valor aportado como base de la ejecución (Hipoteca), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de LUIS BERNARDO CANO ACOSTA, identificado con C.C. 8.305.934 en contra de ISIDORO JIMENEZ CUESTA, identificado con C.C.71.978879, por la cantidad de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000. 000.00),** como capital contenido en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Nro.1.874 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2015 y la Escritura de Ampliación de Hipoteca Nro. 2.871 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017, ambas de la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del veintiuno (21) de mayo del año 2018, hasta el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo al 2% mensual; respecto a la obligación contenida en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Nro.1.874 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2015 y la Escritura de Ampliación de Hipoteca Nro.2.871 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2018, hasta el veinte (20) de abril de 2018, y desde el veintiuno (21) de abril de 2018 hasta el veinte (20) de mayo de 2018.

SEGUNDO: Notifíquesele éste auto en forma personal o de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P. Advirtiéndole que, de conformidad a los acuerdos

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, y PCSJA20-11521 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública los Despachos Judiciales, se hará mediante correo electrónico a las partes, por los canales establecidos virtuales de la Rama Judicial o en su defecto, conforme al artículo 8 del Decreto legislativo Nro. 806 del 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.001-890612** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

CUARTO: Comuníquese el embargo al registrador de II. PP, haciéndole saber que el embargo aquí decretado prima sobre el decretado con acción personal y, por tanto, debe registrarlo.

QUINTO: Las costas se liquidarán en la oportunidad debida.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, identificada con CC.42.784.704 y TP.115.915 del C. S. de la Judicatura, en virtud del poder conferido para actuar.

- Correo Electrónico: elianaacos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**062** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00631-00
Demandante	BANCO W S.A NIT 900.378.212-2
Demandado	SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA C.C. 1017149957

Asunto: **Admite y ordena Aprehensión**

La presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

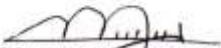
PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por BANCO W S.A NIT 900.378.212-2 en contra de SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA, identificada con C.C. 1017149957.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de vehículo automotor marca: HYUNDAI clase: AUTOMOVIL, color: AMARILLO, modelo: 2016, motor: G4LAFM663097, placa: WMQ001, de propiedad de SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA, identificada con C.C. 1017149957, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto) a quien se le conceden facultades para subcomisionar, con el fin de que se realice la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria, no sin antes realizar el traslado del vehículo automotor al parqueadero designado por el acreedor garantizado en la ciudad donde esté siendo movilizado, o dejar en el lugar que la Dirección de Investigación Criminal INTERPOL (DIJIN), por medio de sus seccionales a nivel del país, así lo disponga con el debido cuidado, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020. Lo anterior teniendo en cuenta la Circular DESAJMEC 19-73 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deja sin efecto la vigencia de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, a partir del 31 de diciembre del año 2019.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.042.060.334 con T.P Nro. 248.416 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**062** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 am**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	MIGUEL ANGEL SALAZAR GARCÍA Y OTROS.
Causantes	MARTA AURORA GARCÍA CASTRILLÓN Y OTRO.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00637 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo ,488, 368 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: En el poder que se aporta se indica que los señores INÉS OFELIA Y CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCÍA, no aparecen firmando el poder a pesar de que hicieron presentación personal del mismo documento.

No se puede ver si firmaron el documento otorgando en este poder.

La parte actora escaneará el poder en donde se puedan identificar las firmas de estos otorgantes o en su defecto aportará nuevo poder de estos dos herederos determinados.

SEGUNDO: En toda la demanda no aportan el número de la cédula, ni la copia de la cédula de la causante señora MARTA AURORA GARCÍA CASTRILLÓN.

Deberán aportar la copia de la cédula de ciudadanía de esta causante y si no contaba con este documento, el registro civil de nacimiento, o el documento con que se identificaba.

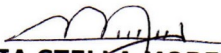
TERCERO: Se aporta un certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5225154 que data del 5 de junio de 2018.

La parte actora aportará un certificado de libertad del mencionado inmueble debidamente actualizado.

CUARTO: Aportan una factura de impuesto predial que data del 10 de julio de 2018.

Se aportará este documento debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de octubre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00645-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado	YECENIA GIRALDO GIRALDO C.C. 1.152.186.715

Asunto: **Admite y ordena Aprehensión**

El presente tramite especial de Garantía Mobiliaria se encuentra ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 en contra de YECENIA GIRALDO GIRALDO, identificada con C.C. 1.152.186.715.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de vehículo automotor marca: RENAULT clase: AUTOMOVIL, color: GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor: A812UF72975, placa: GRO-174, Nro. de serie – chasis: 9FB5SREB4LM189112, cilindraje: 1598, de propiedad de YECENIA GIRALDO GIRALDO, identificada con C.C. 1.152.186.715, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto) a quien se le conceden facultades para subcomisionar, con el fin de que se realice la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria, no sin antes realizar el traslado del vehículo automotor al parqueadero designado por el acreedor garantizado en la ciudad donde esté siendo movilizado, o dejar en el lugar que la Dirección de Investigación Criminal INTERPOL (DIJIN), por medio de sus seccionales a nivel del país, así lo disponga con el debido cuidado, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020. Lo anterior teniendo en cuenta la Circular DESAJMEC 19-73 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deja sin efecto la vigencia de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, a partir del 31 de diciembre del año 2019.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dr. EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con cedula de ciudadanía Nro.19.434.083 con T.P Nro.45.190 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**062** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 am**

